

PROYECTO DE LEY

PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTE LOS VETOS

Artículo 1º.- La presente ley tiene como objeto promover la participación de la ciudadanía y permitir la expresión de su opinión acerca de los proyectos de ley vetados por el Poder Ejecutivo a través del Instituto consagrado en el artículo 63 de la Constitución de la Ciudad, regulado por la Ley N° 6 y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2º.- Toda vez que un proyecto de ley sancionado por la Legislatura sea vetado de forma total o parcial por el Poder Ejecutivo, el Presidente o Presidenta de la Legislatura deberá convocar, previo a la decisión de aceptación o insistencia por parte del cuerpo legislativo previstos en los artículos 87 y 88 de la Constitución de la Ciudad, a una Audiencia Pública Temática de carácter obligatoria.

Artículo 3º.- Será nulo todo acto anterior a la realización de la Audiencia Pública prevista en el artículo precedente que implique la aceptación del veto o la insistencia legislativa.

Artículo 4º.- La convocatoria a Audiencia Pública debe realizarse dentro de las 48 hs. de la recepción del veto del Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- Publíquese, etcétera.

FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente 1º:

La Ciudad de Buenos Aires prevé en su texto constitucional la institución del veto total o parcial por parte del Ejecutivo a las leyes sancionadas por la Legislatura. Este mecanismo fue ideado con el fin de que, ante la emergencia de un conflicto entre ambos poderes, el mismo sea zanjado, normalmente, a favor del Ejecutivo. Efectivamente, el veto puede utilizarse ante la existencia de desacuerdos por parte del Ejecutivo respecto de una ley sancionada por la Legislatura. Esta última, sin embargo, puede insistir con dicha ley si logra reunir una mayoría agravada de dos tercios. En este último caso la norma queda sancionada. Por supuesto, como esa mayoría es extremadamente difícil de obtener, el veto se convierte, en realidad, en un mecanismo que tiende a resolver estas tensiones entre poderes a favor del Ejecutivo.

Ahora bien, en sistemas electorales proporcionales como el argentino las legislaturas se convierten en el principal espacio de poder en el cual se encuentran representadas las preferencias de las minorías. Mientras que la cabeza del gobierno es elegida mediante el principio de “quien gana se lleva todo”, en la legislatura las bancas son distribuidas en forma proporcional, reflejando en mayor medida que la jefatura de gobierno la heterogeneidad social. Lo antedicho adquiere otra dimensión si se observa que una abrumadora mayoría de las leyes vetadas por el actual gobierno fueron iniciativas de legisladores opositores o que no forman parte de la fuerza política gobernante. Un comportamiento similar puede advertirse, como lo notó Ana María Mustapic, durante la presidencia de Carlos Menem. En otras palabras, el veto puede convertirse en un mecanismo destinado a bloquear las iniciativas de las minorías.

Como actualmente existe el peligro de que el veto sea utilizado en perjuicio de las minorías, resulta imprescindible, establecer algún tipo de mecanismo que tienda a disminuir la discrecionalidad y arbitrariedad de la institución del veto. Esto puede lograrse permitiendo a los ciudadanos expresar sus opiniones previamente a que los representantes decidan sobre la pertinencia o no de la insistencia. Afortunadamente dicho mecanismo existe. La audiencia pública, instituto creado mediante el artículo 63 de nuestra Constitución y regulado por la Ley 6, permite que todos aquellos que se vean afectados o tengan un interés particular por un proceso de toma de decisión legislativa puedan expresar su opinión al respecto y ser oídos por los decisores.

Las audiencias públicas constituyen un mecanismo de participación ciudadana no vinculante, es decir que su resultado no obligaría a los legisladores a actuar en uno u otro sentido y, por ende, no vulnera el principio de representación. Sin embargo, sí se obliga a los legisladores a recoger las opiniones de los interesados y tomarlas en cuenta al momento de fundamentar su decisión, ya sea que implique insistir o desistir con la norma en cuestión.

Finalmente, este proyecto se inscribe en el marco de una serie de iniciativas destinadas a jerarquizar el rol del poder legislativo y dotarlo de nuevos mecanismos de control parlamentario, con el fin último de mejorar las prácticas legislativas y aumentar la calidad de las instituciones de nuestra Ciudad.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley

Incorpórese el artículo 72º bis en la ley 70 con el siguiente texto: